

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 24 DE JUNIO DE 1921**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo — Pesetas	Tas. embalsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>			
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		
28-3-921	62,70	Serie I, de 50.000 pesetas nominales			28-5-921	520,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos	500		
15-6-921	66,40	" E, de 25.000 "			28-6-21	21,00	Banco Hipotecario de España...	500		
15-6-921	66,40	" D, de 12.500 "			21-6-21	21,00	Banco de Castilla.....	500		246,00
17-6-921	66,25	" C, de 5.000 "			9-6-921	95,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
17-6-921	66,25	" B, de 2.500 "			22-6-21	185,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	
23-6-921	67,00	" A, de 500 "			21-6-921	134,00	Unión Española de Explosivos...	500		
23-6-921	67,00	" G, de 100 "			17-6-921	28,00	Socied. Gral. Azu- ( Preferentes.	500	60	290,09
23-6-921	67,00	" H, de 200 "			28-6-921	71,00	carera España... ) Ordinarias..	500		
23-4-921	68,50	En series diferentes.....			28-6-921	31,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			15-6-921	138,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		
		<i>Estampillado.</i>			23-6-921	286,00	Idem Norte de España.....	500		287,50 y 288 pesetas.
23-6-921	82,80	Serie I, de 24.000 pesetas nominales	82,80		23-5-921	265,00	B.º Español del Río de la Plata	500		287,50 id.
23-6-921	82,60	" E, de 12.000 "	82,90							266 id.
23-6-921	83,90	" D, de 6.000 "	83,80		23-6-921	308,00	<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual por 100	
23-6-921	83,90	" C, de 4.000 "	83,90		23-6-921	83,50	Bonos del Banco de España...	500	4	302,00 y 301,00
23-6-921	84,10	" B, de 2.000 "	84,00		23-6-921	97,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	85,50
23-6-921	81,50	" A, de 1.000 "			23-6-921	161,50	Idem id. id.....	500	5	87,50
23-6-921	81,75	" G, de 100 "			18-6-921	73,75	Idem id. id.....	500	6	106,50
23-6-921	81,75	" H, de 200 "			3-6-921	89,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500		
8-6-921	83,70	En diferentes series.....			3-6-921	75,25	F. C. M. Z. A., Va-	500	5	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			21-6-921	68,00	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
15-6-921	87,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			18-6-921	57,25	Idem Norte de España	500	4	
21-6-921	87,00	" D, de 12.500 "			18-6-921	55,00	Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3	
22-6-921	86,00	" C, de 5.000 "			18-11-920	52,00		500	3	
22-6-921	86,00	" B, de 2.500 "			26-11-920	50,50		500	3	54,50
23-6-921	85,00	" A, de 500 "								
13-6-921	85,00	En diferentes series.....	84,50		23-6-921	74,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			4-5-921	88,00	Obligaciones .....	500		
17-6-921	91,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			23-6-921	83,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
16-6-921	91,00	" E, de 25.000 "			22-6-921	83,00	Empréstito " Villa Madrid " 1914	500		
17-6-921	91,15	" D, de 12.500 "			9-6-921	90,00	Idem id. 1918.....	500		
22-6-921	91,50	" C, de 5.000 "					Cédulas del Ensanche.....	500		
23-6-921	91,35	" B, de 2.500 "	91,85		<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>					
23-6-921	91,00	" A, de 500 "	91,85		4 por 100 perpetuo al contado.....	551,800				
13-6-921	91,50	En diferentes series.....			Idem fin corriente.....	"				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			Idem fin próximo.....	"				
17-6-921	91,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			4 por 100 amortizable.....	25,000				
14-6-921	91,30	" E, de 25.000 "	91,85		5 por 100 amortizable.....	10,000				
20-6-921	91,20	" D, de 12.500 "			Acciones del Banco de España.....	1,000				
23-6-921	91,35	" C, de 5.000 "	91,80		Idem del Banco Hipotecario.....	34,500				
23-6-921	91,5	" B, de 2.500 "	91,80		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	2,500				
23-6-921	91,35	" A, de 500 "	91,80 y 85		Azucarera. — Preferentes.....	"				
22-6-921	91,30	En diferentes series.....	91,80		Idem. — Ordinarias.....	"				
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	14,500				
					Idem id. al 6 %	228,500				

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 60,80 pesetas por 100 francos.—50.000 a 60,00.

Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a 28,42 pesetas cada una.—4.000 a 28,48.—5.000 a 28,48. 8.000 a 28,50.—4.000 a 28,46.—9.000 a 28,44.

Nueva York, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 7,53 pesetas cada uno.

Berlin, a la vista, cheque, 200.000 marcos a 10,60 pesetas por 100 marcos.—350.000 a 10,55.—100.000 a 10,60.

Roma, a la vista, cheque 150.000 liras a 36,05 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 176 25 Junio 1921 Anexo núm. 1.—Página 781

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Junio de 1921.

Se forma un área anticiclónica entre las Islas Británicas y las costas septentrionales de España, al mismo tiempo que existen al SW. de nuestra Península las presiones débiles.

El tiempo es bueno por todas partes y la temperatura aumenta.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Agulles, Melilla y Ceuta.

El tiempo es bueno por todas partes y la temperatura aumenta.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

**Nota**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro en mm a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa en %	VIENTO		Luz o niebla en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			
1	708,3	22,2	46	NNE.....	1=Ventolina..	»	Casi despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 34,7
7	708,3	19,8	66	NE.....	0=Calma.....	»	Nuboso.	Idem mínima a la sombra..... 18,2
13	708,5	32,2	23	»	0=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 16,0
18	707,3	30,0	43	»	0=Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 81

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 22 del actual, se convoca a subasta pública el día 18 de Julio de 1921, a las doce de su mañana, en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Administración, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, las obras de ampliación y reforma en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección del ramo todos los días laborables de diez de la mañana a trece de la tarde.

*Pliego de condiciones facultativas que a más de las generales para contrata de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de ampliación y reforma en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.*

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

###### Artículo primero.

**Obras comprendidas en la contrata.**—(Son objeto de esta contrata todas las obras incluidas en el presupuesto y que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, con inclusión de los materiales y medios auxiliares necesarios para reformar las plantas del pabellón de enfermos distinguidos, habilitar una

sala para pobres y construir celdas, comedores, cocinas y dependencias, todo ello con estricta sujeción a los planos memoria y condiciones que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto de la Beneficencia general D. Ricardo García y Cereza, además de lo que a ellas no se oponga del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

###### Artículo 2.º

**Modificaciones.**—Será potestativo del Arquitecto Director de las obras el disponer las modificaciones que en el proyecto estime oportunas, siempre que no alteren la estructura general de las obras o la clase de trabajos que se consignan en el presupuesto, siendo en este último caso precisa la formación de presupuestos especiales.

###### Artículo 3.º

**Desarrollo del proyecto.**—Para la ejecución de las obras se tendrán en cuenta los planos del proyecto, ampliados y desarrollados oportunamente, para precisar las alturas y superficies de todos y cada uno de los elementos constructivos y de decoración que los constituyan facilitándose al contratista los planos de replanteo y detalle, Memorias y demás documentos necesarios, a medida que los vaya exigiendo la construcción.

###### Artículo 4.º

**Interpretación del proyecto.**—La interpretación del proyecto en cuantos documentos le constituyen, será exclusiva del Arquitecto Director, cuyas órdenes obedecerá el contratista en todos los casos, tanto en este concepto cuanto en la marcha y disposición de las obras y en la cantidad y clase de éstas que han de ejecutarse dentro del presupuesto consignado.

###### Artículo 5.º

**Distintas clases de obra.**—a) Las cimentaciones se construirán con hormigón de piedra machacada y mortero de cemento.

b) Las fábricas con ladrillo ordinario y rechocho y mortero de cemento.

c) Los entramados horizontales con viguetas de hierro de doble T y doble tablero de rasilla, y los inclinados con viguetas también de doble T y un tablero de rasilla, sobre el que se colocará la teja.

d) Las alturas de pisos, decoración de fachadas, cornisas, dimensiones de huecos, carpintería, rejillas, herrajes, etcétera, serán exactamente los mismos que los de los edificios en que las obras se realizan.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

###### Artículo 6.º

**Clases de materiales y sus condiciones en general.**—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones.

###### Artículo 7.º

**Cementos.**—a) El cemento será el resultado de la molienda de rocas calizo-arcillosas y sin agregar ninguna sustancia extraña.

Se usarán los cementos portland artificial de las marcas "Cangrejo", "Asland", "León", "Iberia" u otras semejantes, siempre que sometido el producto a los análisis y pruebas que más adelante se especificarán cumpla con las condiciones exigidas.

b) *Composición química.*—El cemento portland no contendrá más de un 2 por 100 de su peso de anhídrido sulfúrico, ni más de medio por mil de su peso de azufre procedente de los sulfuros. Tampoco tendrá más de 6 por 100 de óxido de hierro.

La relación del peso total de la sílice combinada, más la albúmina, al peso de la cal, no será inferior a 44 centésimas.

c) *Densidad aparente.*—Se determinará la densidad después de haber tamizado el cemento por un tamiz de 4900 mallas por centímetro cuadrado. La media de los ensayos no deberá ser inferior a un kilogramo por litro.

d) *Fínura.*—El ensayo del grado de finura de los cementos se hará en tamices de 324,900 y 4,390 mallas por centímetro cuadrado, siendo los hilos de un diámetro igual a 20 cienmilésimas para el primero, 15 para el segundo y cinco para el tercero.

e) El tamizado se considerará también terminado cuando pase menos de un decigramo en treinta vaivénes consecutivos de un cedazo.

El residuo deberá ser nulo en el primer cedazo, inferior al 4 por 100 en el segundo e inferior al 30 por 100 en el tercero. La determinación de los residuos se determinará tomando en cada caso la media de los obtenidos en cuatro ensayos.

f) *Fraguado.*—El cemento estará finalmente pulverizado y pesará de 1.000 a 1.200 kilogramos el metro cúbico, fraguará a los treinta minutos y presentará una resistencia a la tracción de quince kilogramos por centímetro cuadrado y 50 kilogramos para la misma superficie al comprimirse. Los cubos de ensayo se harán con cemento puro y el agua necesaria para que adquiera la consistencia normal después de bien batida la mezcla. La operación del batido deberá durar cinco minutos.

g) *Ensayo y conservación del cemento.*—El cemento deberá venir envasado en sacos o barriles precintados, debiendo leerse claramente en el envase el nombre del fabricante o la marca de fábrica.

No se admitirá el cemento que no esté completamente suelto en estado de polvo finísimo, desechándose el que se halle apelotonado, cualquiera que sea la causa. No se permitirá que esté depositado en los almacenes destinados a guardar los cementos de la obra el que hubiese sido desechado por el Arquitecto-Director, que deberá dar al contratista un plazo prudencial para retirarlo. Tanto los barriles como los sacos no se abrirán hasta el momento de su empleo.

h) *Partidas desechadas de cemento.*—Será marcada y desechada toda partida de cemento que no reúna alguna o algunas de las condiciones prevenidas en este pliego, a cuyo fin no se empleará el cemento interín no se hallen terminadas las pruebas de la partida a que pertenece. Para los efectos de este párrafo, se entenderá por partida la que comprende el cemento que, siendo de una misma fábrica, haya venido en una sola expedición.

En el caso de que se crea necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial, serán de cuenta del contratista los derechos que previamente estas operaciones

#### Artículo 8.º

*Arena.*—La arena será de río, bien limpia y lavada, debiendo pasar por cribas cuyas mallas no excedan de cuatro milímetros en cuadro.

#### Artículo 9.º

*Agua.*—El agua para la fabricación de morteros y argamasas será clara, insalobre y sin materia alguna terrosa.

#### Artículo 10.

*Ladrillo.*—Se usarán en la obra tres clases de ladrillos, a saber: el santo escalfado, el recocho y el ladrillo hueco. Todos ellos estarán fabricados con barro arcilloso de primera calidad, que en ningún caso ha de contener más de un 8 por 100 de arena, debiendo estar perfectamente cocidos, de manera que produzcan un sonido claro y agudo por la percusión.

Las dimensiones del santo y el hueco serán corrientes, las del cerámico serán 280 milímetros de largo, 140 de ancho y 52 de grueso.

Estos ladrillos estarán perfectamente cortados y calibrados, presentando sus aristas vivas y sus paramentos bien planos.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos en la proporción de un diez por ciento.

#### Artículo 11.

*Rasillas.*—Las rasillas para los tableros de cubiertas serán recochas y de primera calidad. El barro será fino, estarán bien cocidas y perfectamente calibradas.

#### Artículo 12.

*Yeso.*—a) En vista de la imposibilidad casi absoluta de obtener en las obras yeso molido sin adulteración, el contratista tendrá obligación de presentar el que haya de usarse en esta construcción, ya sea blanco o negro, en forma de piedra calcinada, tal como sale de los hornos destinados a este objeto. Se hará su molienda en sitio a propósito que dentro de la obra designará el Arquitecto Director y éste determinará también si ha de usarse puro o mezclado, y en este caso designará las materias que hayan de mezclarse con el yeso al tiempo de usarlo y la relación en que deberá hacerse la mezcla, según el objeto a que se la destina.

b) Antes de usarse el yeso deberá cribarse; el llamado negro por cribas cuyas mallas no excedan de medio centímetro en cuadro y el blanco por tamices de malla de un milímetro cuadrado.

c) Una de las condiciones esenciales del yeso que se emplee será no ser salitroso. Cuando aparezcan manchas de salitre en los tendidos, o quebras en los guarnecidos, ya provengan de la mala calidad del material, ya de una mano de obra deficiente, se picará la obra ejecutada, procediendo a un nuevo guarnecido.

#### Artículo 13.

*Azulcjos.*—a) Serán de primera clase, de superficie plana y aristas vivas, estarán bien cocidos y completamente recubiertos por el baño y serán de color blanco hueso, no admitiéndose los que presenten tonalidades azuladas o violáceas, los alabeados, ni los que tengan cualquier defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia.

b) Los azulcjos blancos procederán de Valencia o Castellón. Los de color para decoración de fachadas o de interiores procederán de Sevilla o de Segovia, según en cada caso disponga el Arquitecto Director.

#### Artículo 14.

*Mosaicos.*—a) Los mosaicos hidráulicos incrustados serán de buena calidad y procederán de fábrica acreditada.

b) Tendrán las superficies perfectamente planas, las aristas vivas, el sonido claro y el dibujo y colores perfectamente definidos y sin manchas ni rebabas de ningún género.

c) El Arquitecto se reserva la facultad de hacer la elección de dibujos en los catálogos.

#### Artículo 15.

*Maderas.*—a) Todas las que se empleen en la construcción de la carpintería de armar y del alero serán de buena clase y del marco suficiente, sanas, ligeras, de fibra recta, poco resinosas, de color uniforme, sin vetas blancuecinas o pardas y sin nudos saltadizos o grandes cepas. Será bien seca y vetiderecha, excluyéndose las que manifiesten albura o sean repelosas, de fibra desigual o se halle hendida, torcida, vetada, picada o carcomida.

b) Las clases de madera que han de usarse son: en el pino procedente de Cuenca, Soria, Las Navas y el Norte.

#### Artículo 16.

*Hierros.*—a) El hierro fundido que haya de entrar en la obra será de segunda fusión, de superior calidad y sin cable a la lima; en su factura deberá presentar grano gris fino y homogéneo; no habrán de observarse en su superficie burbujas, grietas, vetaduras, coque, ras, faltas de continuidad, ni ningún otro defecto que pueda alterar la resistencia y buena forma y belleza de la obra.

Las piezas deberán estar molduradas y las superficies de contacto de las que hubieren de unirse invariablemente se cepillarán o tornearán a máquina de modo que las uniones resulten perfectas.

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 55 kilogramos por milímetro cuadrado de sección y deberá resistir sin alteración alguna la carga de 16 kilogramos por la misma sección de un milímetro cuadrado.

Tanto las columnas como los tubos deberán estar fundidos verticalmente.

c) Los hierros forjados o laminados de diferentes formas que hayan de emplearse en la construcción serán duros, maleables en frío y en caliente, de grano fino y compacto y perfectamente laminados y de superficie limpia, sin huecos, cisuras, hojas, ni señales de incrustación en la masa de escoria o cuerpos extraños.

d) Todo hierro forjado pasado por laminador para vigas, hierros de ángulo, palastro, etc., deberá resistir a un esfuerzo de fractura por tracción de 30 kilogramos, al menos, por milímetro cuadrado de sección transversal y de 15 kilogramos también por la misma sección, sin que la pieza sufra alteración de elasticidad.

e) Los hierros para robtones y pernos habrán de ser escogidos y de clase superior y se someterán, para asegurarse de su resistencia transversal, a las pruebas

Las siguientes: primera, se doblarán en frío los extremos de las varillas destinadas a construcción de roblones hasta que formen ángulos de 45 grados con el resto de la pieza y se volverán a enderezar también en frío, sin que en estas operaciones demuestren indicios de fractura ni otra clase de alteración; segunda, se unirán dos piezas con roblones, aplicados en caliente; en la operación deberá el hierro extenderse uniformemente para formar las cabezas de los roblones y éstas, después de dejarlas enfriar, no deberán desprenderse, cualesquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten en su alrededor.

#### Artículo 17.

**Plomo.**—El plomo que haya de emplearse en cualquiera parte de la construcción, sea en planchas o en tubos, será laminado o en tubos continuos. En ambos casos deberá el material ser puro, dulce, de superficies continuas y sin picaduras, grietas, pajas, ni defecto alguno en la construcción.

#### Artículo 18.

**Cinc.**—Será de color blanco azulado, fácil de trabajar y enrollar, no presentando en su superficie quebras ni abayaduras, se usará el del número 14, preferiendo el de fabricación nacional.

#### Artículo 19.

**Bronce.**—El bronce se compondrá de 87 partes en peso de cobre, 10 partes de estaño y 3 de cinc.

Los materiales que entran en la composición del bronce serán de la mejor calidad entre los que existan en el mercado.

No se admitirá el bronce que proceda de la fusión de otros bronce, ni el que presente defecto alguno, ya provenga éste de los materiales que entran en su composición, ya de defectos de la fusión.

#### Artículo 20.

**Vidrios.**—Los vidrios serán claros, diáfanos, deslustrados o raspados, de color, prensados o de dibujos, según se designe en cada clase de obra.

Serán de grueso uniforme y perfectamente planos; estarán desprovistos de manchas, nubes, piqueras, burbujas y otros defectos y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

Los vidrios prensados tendrán el dibujo completamente uniforme y sin rebabas y deberán ser homogéneos en su espesor.

Los de colores serán finos, de tono uniforme y fabricados con arreglo a los adelantos más modernos en esta clase de industria.

#### Artículo 21.

**Colores, aceites y barnices.**—Los colores blancos serán albayalde puro, sin contener mezcla alguna de creta o de sulfato de barita. Para la pintura al óleo se usará el albayalde de cinc de primera clase, con secantes, y la obra que deba pintarse de color blanco mate se ejecutará con albayalde de cinc nieve, mezclado con albayalde común de primera clase, gastado con barniz copal blanco o aceite de nueces.

El negro provendrá de la combustión de aceite más o menos graso, sin adición de otra sustancia.

El gris provendrá de la mezcla de los dos anteriores, sin que se admitan los que vengan de cretas de ninguna clase.

Los amarillos provendrán de sustancias minerales o sea de verdes, de ningún modo de sustancias vegetales; deben molerse y apoderarse del agua con facilidad.

El azul debe ser el llamado "Prusia"; tendrá terrones de un color aterciopelado y un tinte violeta; su empleo debe ser a continuación de mezclarlo con los aceites.

Los verdes serán o subcátalos de cobre, tierra verde de Verona o Chipre.

El minio será puro, minio de hierro u óxido de hierro, sin mezcla de gredas, calcotén u otras sustancias. Se empleará con aceite secante en las proporciones debidas, dando dos manos a las barras, columnas, etc.

Todos los demás colores que sean necesarios emplear procederán de sustancias minerales, siendo sometidos todos ellos a los análisis o pruebas que se crean necesarios para acreditar su bondad. Además estarán bien molidos y serán mezclados con el aceite bien purificado.

El aceite que se emplee será de lino, de primera calidad, sin posos, poco viscoso, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y completo estado de pureza, no debiendo, por tanto, contener ninguna materia extraña y no admitiéndose el que al usarlo deje manchas o ráfagas que indiquen la existencia de dichas materias.

El litargirio será de primera calidad, de un color amarillo rojo o pálido.

El barniz que haya de emplearse será inglés "Flating", de primera clase, claro, transparente y de la densidad correspondiente a esta clase, con perfecto brillo, debiendo secarse con rapidez y conservar esta propiedad una vez adquirida; desechándose aquel que por defectos de su fabricación o por otras causas no reúnan dichas condiciones.

#### Artículo 22.

**Revisión de materiales.**—Todos los materiales serán revisados por los encargados de la Dirección, quienes deberán examinarlos y recusar todos los que no reúnan las condiciones estipuladas y conformes en calidad a las muestras aprobadas. A fin de que pueda tener cumplimiento lo que en este artículo se previene, el contratista tiene obligación de presentar los materiales en disposición que permita enviarlos y examinarlos por todas partes y caras.

#### Artículo 23.

**La revisión no constituye recepción definitiva.**—El examen previo de los materiales a que se refiere el artículo anterior no constituye su recepción definitiva, así es que si alguna pieza se estropease al sentarla en obra o si después de sentada presentase algún defecto que antes no se hubiese observado, el contratista tiene la obligación de retirarla, reemplazándola en el más breve plazo posible por otra que sea admisible.

#### Artículo 24.

**Obligación de retirar materiales desechados.**—No se consentirá al contratista conservar dentro del solar de la obra los materiales desechados, los cuales deberá retirar inmediatamente de aquél.

#### Artículo 25.

**Vigilancia de los elementos de hierro durante la construcción.**—a) El contratista deberá dar a conocer los talleres en que se ejecuten las obras de hierro de todas clases que hayan de formar parte de la construcción, a fin de que el Arquitecto Director de la construcción o el Perito que se designe pueda visitarlos y hacer en ellos las pruebas que considere necesarias para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad prescritas en estas condiciones. Dicho Arquitecto o Perito y sus Delegados tendrán libre entrada en los talleres mientras dure la construcción de aquellos objetos que están encargados de vigilar.

b) Será de cargo del contratista facilitar los medios o aparatos empleados en esta clase de pruebas, siendo también de su cuenta los gastos que las mismas originen.

c) El Arquitecto Director o el Perito comisionado al efecto desecharán todas las piezas que no sean de recibo por defectos de resistencia, de mala calidad del material o de descuidada e imperfecta mano de obra.

#### Artículo 26.

**Elaboración de morteros.**—Los morteros hidráulicos se formarán con dos, tres o cuatro partes de arena por una de cemento, según el objeto a que se destinan, siendo potestativo del Arquitecto Director señalar las proporciones de las mezclas que han de usarse en cada caso. Los mixtos se formarán con diez partes de arena, cinco de cal y una de cemento.

Se mezclará primeramente la arena con el cemento, procurando una unión íntima, y después se agregará agua lentamente, procediendo al batido, que deberá hacerse con el mejor cuidado, hasta que la mezcla quede perfectamente endurecida.

#### Artículo 27.

**Materiales no mencionados.**—El Arquitecto Director de las obras se reserva la facultad de desechar todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención especial de los mismos en este Pliego.

### CAPITULO III

#### Artículo 28.

**Obras en conformidad con el proyecto aprobado.**—a) Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y a los dibujos de perfiles y detalles que con la aprobación de la Superioridad entregará al contratista el Arquitecto Director para toda clase de obras.

b) El contratista no podrá introducir ni en los planos de conjunto ni en los de detalle variación alguna sin conocimiento del Arquitecto Director y sin que con el informe de éste recaiga sobre ella la aprobación de la Superioridad.

La variación o modificación habrá de solicitarla el contratista por escrito y por conducto del Arquitecto Director, al cual le comunicará igualmente por escrito si se aprueba o no la variación solicitada.

c) Las obras complementarias se ejecutarán con arreglo a los proyectos particulares y plano detallados que se for-

man durante la construcción de las obras, y de los cuales, después de aprobadas por la Superioridad, se dará cuenta al contratista. Estas obras quedarán sujetas a las mismas condiciones generales que las demás del proyecto y a las particulares que se expresen en los proyectos respectivos.

d) Se entiende por obras complementarias todas aquellas que por su naturaleza no puedan proveerse o detallarse suficientemente sino a medida que avancen los trabajos de la construcción general.

#### Artículo 29.

**Construcción de cimientos.**—a) **Vaciados.**—Hecho el replanteo procederá el contratista a la apertura de zanjas hasta hallar un terreno a juicio del Arquitecto-Director perfectamente firme.

b) **Macizado.**—Hecho el vaciado, apisonado el fondo de las zanjas y perfectamente peinados sus costados, se hará por el Arquitecto-Director un reconocimiento del terreno, en el que puede obligar al contratista a hacer pozos de registro que podrán alcanzar una profundidad de tres metros a partir del fondo de las zanjas, y si del reconocimiento resulta que el terreno está en buenas condiciones para fundar, dará orden de que así se haga.

c) **Codales.**—Si por la poca capacidad del terreno juzgase el Arquitecto-Director necesario o conveniente el empleo de codales o entibaciones, será obligación del contratista ejecutarlas a su costa en breve plazo, así como desaguar los vaciados o zanjas si por las lluvias o filtraciones del terreno contuviesen agua en cantidad.

d) **Cimientos.**—Serán de hormigón de piedra silicea machacada y mortero hidráulico formado por tres partes de arena y una de cemento, entrando en el hormigón una parte por dos de piedra.

#### Artículo 30.

**Fábricas de ladrillo.**—Para la construcción de estas fábricas, una vez acopiado el ladrillo, se sumergirá en artesones de agua, donde se le tendrá el tiempo necesario para que pueda quedar perfectamente empapado.

De los artesones pasará al tajo en donde se usará con abundancia la mezcla, y sentándolo a restregón, de manera que el mortero rebose por los tendeles y llagas, aparejándolo de modo que quede siempre una perfecta trabazón en todo el espesor del muro, pero cuidando siempre que las juntas no pasen de 10 milímetros.

#### Artículo 31.

**Tabiques sencillos.**—Se armarán con ladrillo hueco y yeso puro, formándose con arcos para descargar los pesos y debiendo penetrar en los muros en rozas de cuatro centímetros de profundidad que se practicarán en los mismos.

#### Artículo 32.

Los muros y techos se guarnecerán con yeso negro de criba maestreado y jabarrado áspero, y se blanquearán a la plana con yeso blanco tamizado, lavando después con muñeca de tela de algodón p hilo.

#### Artículo 33.

**Forjados.**—Los forjados de los pisos se

harán con rasilla hueca, formando una bovedilla en la parte superior, que se ejecutará con ripio de ladrillo santo y un tabicado sencillo para cielo raso en la parte inferior.

La unión de las rasillas del tabicado entre sí y las de la bovedilla también entre sí, se harán con yeso; pero el enjuntado se hará con cemento.

#### Artículo 34.

**Solados de loseta hidráulica.**—Se sentarán todos con mortero de cemento, y una vez sentados se cubrirán las juntas con una lechada del mismo material.

#### Artículo 35.

**Escalera.**—Se armará sobre bovedilla tabicada formada por un tablero de rasilla y dos de ladrillo hueco, armando el primero con buen yeso puro y con cemento los otros dos. Las huellas tendrán de anchura 32 centímetros y las tablas 16, y se forrarán con baldosín catalán de azoteas, dejando un vivo de hierro de ángulo de 25 por 25 milímetros.

La barandilla será de hierro con pasamanos de madera de pino tea, yendo provista de un bastidor de tela metálica para impedir que los enfermos puedan arrojarse por la escalera.

#### Artículo 36.

**Revestidos, frisos, tapajuntas, guardavivos y rodapiés.**—a) Se ejecutarán los revestidos de azulejo en la forma y con arreglo a las dimensiones consignadas en presupuesto, recibiendo los con mortero de cemento.

b) Los frisos de cemento se construirán haciendo un tendido de dos partes de arena por una de cemento, y sobre éste una hoja de cemento con arena cernida a partes iguales.

c) Se dispondrán guardavivos o jambas en todas las guarniciones, y huecos interiores y ángulos salientes y tapajuntas donde se estime necesario o conveniente.

#### Artículo 37.

**Cocinas y fogones.**—a) Se instalarán dos cocinas correspondientes a los departamentos de mujeres y hombres.

Ambas serán de hierro, de fuertes chapas de palastro, con hornilla para carbón de piedra, un hornillo para carbón vegetal y dos hornos. Sus dimensiones serán de 1,40 por 1,00 metros e irán provistas de termesifón con depósito de hierro galvanizado de 300 litros de capacidad.

En la correspondiente al departamento de hombres se instalarán dos pilas de gres cerámico con servicio de agua fría y caliente y un vertedero con cisterna de descarga. Ambas cocinas se frisarán de azulejo colocado a cartabón hasta una altura de tres metros.

b) **Fregaderos.**—En el departamento destinado a fregaderos se instalará este servicio para los cacharros de cocina, vajilla y cristalería. Estos fregaderos se armarán con chapa de palastro; estarán forrados de hoja de plomo fuerte y tendrán un gran reborde alomado de madera de haya. Cada fregadero constará de dos departamentos, debiendo tener ambos el servicio de agua fría y caliente y desagüe independiente.

A ambos lados de los fregaderos habrá un espacio inclinado, forrado también de

plomo para colocar a uno y otro lado los cacharros que se vayan a fregar y los fregados.

#### Artículo 38.

**Carpintería de taller.**—a) En todos los huecos de puertas y ventanas de todos los pisos se colocará carpintería de taller a uno o dos haces.

Toda la carpintería de taller se ejecutará con arreglo a la Memoria y explicaciones verbales y escritas que a su debido tiempo se darán al contratista por el Arquitecto-Director.

La madera satisfará las condiciones expuestas en el artículo correspondiente de este pliego, pudiendo el Arquitecto-Director rechazar cualquiera obra que presente defectos en el material, aun cuando la ejecución esté hecha con arreglo a los buenos principios de la construcción.

Todos los cercos tendrán un cogote de siete centímetros.

Los largueros de éstos y los de las puertas, un exceso de longitud de seis centímetros sobre el que se señale en la Memoria, y las hojas de puertas y postigos dos centímetros menos que la altura señalada en la misma.

Las espigas de toda clase de obra deben ser la tercera parte del grueso del larguero o cruceiro en que hayan de ensamblarse, encajarán perfectamente en la escopladura en el sentido de su grueso, permitiéndose en su ancho una holgura de ocho milímetros para el acuchado y dejar huida para los peinaos.

Las escopaduras deberán ser iguales y no tener escalones en su interior, provenientes del encuentro al escoplear por uno y otro lado del larguero.

Todos los tablerillos de enrasado deberán colocarse de modo que la dirección de su veta quede en sentido horizontal, con objeto de que los esfuerzos que los mismos hagan al crecer sean en sentido longitudinal y no en el transversal del terciado.

Los gárgoles deberán tener 18 milímetros de profundidad y ocho de grueso para las armaduras de terciado, y los tableros deberán estar perfectamente encajados en sus gárgoles respectivos.

Todas las molduras deberán afinarse con cepillos de dos hierros para evitar los repeles y plastecidos que se hacen, y que en ningún caso serán admitidos.

b) Toda la carpintería será de pino escogido de Cuenca a Norte, para los cercos; de las Navas para la armadura, y de Soria para el tableraje, y se sujetarán en sus gruesos, dimensiones y terciados a la que actualmente está colocada en el mismo pabellón.

c) No se fijará ninguna hoja sin que el cerco esté aplomado y desalabeado y derechos sus largueros por dentro y fuera y bien niveladas sus cabecezas.

No se efectuará la obra que al fijar los herrajes de seguridad presente el menor alabeo, sin que el contratista tenga derecho a formular por esto reclamación de ninguna clase.

Toda aquella obra de carpintería que por olvido u otra causa cualquiera no se detalle en estas condiciones, pero que aparezca detallada en la Memoria, deberá ejecutarse con arreglo a las instrucciones del Arquitecto-Director.

#### Artículo 39.

**Herrajes.**—Los herrajes de puertas y

ventanas serán los mismos que actualmente tienen estos elementos de la construcción en los pabellones que se reforman y amplían.

#### Artículo 40.

**Obras de cerrajería.**—Estas obras serán exactamente iguales que las instaladas en el pabellón que se prolonga.

#### Artículo 41.

**Pintura de hierros.**—a) El contratista tiene la obligación de pintar al óleo todos los hierros que hayan de quedar al descubierto, como son los barandales, rejas, persianas y puertas, así como los remates de todas clases que se coloquen en las cubiertas.

b) Para ejecutar esta pintura se empezará por raspar y limpiar con todo cuidado el óxido que puedan tener los hierros, en seguida se les dará una mano de aceite secante hirviendo y sobre ellas dos manos bien cubiertas de minio y otras dos de los colores y tonos que designe el Arquitecto Director. Si a juicio del Arquitecto no quedase la pintura bien hecha y suficientemente cubierta con dichas manos, el contratista tendrá obligación de dar mayor número de capas de pintura hasta que ésta quede a perfecta satisfacción del mismo, sin que por esto tenga derecho el contratista a reclamación alguna ni a aumento de precio. Por último, deberá darse sobre la pintura una mano de buen barniz copal inglés.

#### Artículo 42.

**Cubiertas.**—Las cubiertas serán de teja árabe sentada con mortero sobre un tablero de rasilla que se armará con yeso y se guarnecerá al interior.

Se recibirán las boquillas de estas tejas cuyas canales verterán en un canalón de cinc del número 14, que por medio de bajadas del mismo material llevarán las aguas de lluvia a la alcantarilla.

#### Artículo 43.

**Vidriería.**—a) Todos los vidrios, tanto del exterior como del interior, se colocarán con el mayor esmero, procurando que queden perfectamente verticales y sujetándolos de manera que ninguno de los puntos de su contorno pueda tener movimiento.

b) El vidrio nunca entrará forzado en su caja, sino que tendrá una holgura de un milímetro a ambos lados, y en la parte superior que le permita soportar sin romperse, los movimientos de dilatación y contracción de la madera.

#### Artículo 44.

**Galerías.**—Se entramarán con hierros de U, hierros de ángulo, escuadra y pasadores, estando formadas por pies derechos y carreras que por intermedio de palomillas descansarán sobre vigas de doble T de 0,10 centímetros que formarán los pisos y cargarán sobre las carreras y los muros, y el forjado de estos entramados y zócalo del mismo. Las galerías ya construidas servirán de guía para la construcción de las nuevas que se diferenciarán de las anteriores, en que no se usará el hierro fundido y en que las vigas del atirantado volarán 40 centímetros para formar una pequeña cor-

nisa que ampare las galerías de las lluvias.

#### Artículo 45.

**Pintura.**—Todos los hierros se pintarán con dos manos de color sobre otra de imprimación de minio u óxido y todas las maderas con tres manos de color sobre la de imprimación y plástico.

Los comederos y cuarto de cestería se pintarán a la celamina.

#### Artículo 46.

**Galerías de comunicación.**—Esta galería tendrá de longitud la anchura del patio de acceso a los edificios y se construirán con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento, dándole pie y medio de espesor lo mismo en los muros que en la bóveda que será de medio punto. Sus dimensiones serán 1,50 metros de anchura por 2 metros de altura. Esta galería se enfoscará con mortero de cemento y se blanqueará a la cal.

Su pavimento, así como el de los dos departamentos del sótano será de cemento sobre hormigón hidráulico.

#### Artículo 47.

**Aparatos sanitarios.**—a) Los retretes que han de instalarse serán todos de taza de porcelana con aro de madera embebido. Irán provistos de cisterna de hierro esmaltado con tubería de descarga de plomo.

b) En el departamento de aseo de enfermos pobres se instalarán cuatro lavabos de porcelana con grifería de bronce. La instalación de todos estos aparatos se harán con el mayor esmero en la mano de obra.

#### Artículo 48.

**Instalación de agua.**—a) La instalación hoy existente se prolongará con objeto de alimentar la nueva cocina de la planta baja y la cocina y departamento de aseo de la principal.

b) También se hará una instalación general por tubería de plomo de 15 milímetros para proveer de agua caliente los fregaderos de las cocinas y los departamentos de aseo del principal.

#### Artículo 49.

**Instalación de luz.**—Se hará una instalación general de luz eléctrica que afectará a todos los departamentos, tanto de la reforma de pobres y distinguidos, como de la prolongación del pabellón, debiendo hacerse con cable Pirelli de la sección necesaria para el servicio que se pide, que irá amparado por tubo Bermán, colocando circuitos en las derivaciones, interruptores de tipo inglés de doble juego de palanca, con tapa de metal y portalámparas de emborne lateral.

La instalación se entregará completamente terminada con inclusión de las lámparas, y a falta solamente de los aparatos que no forman parte de este contrato.

### CAPITULO IV.

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

#### Artículo 50.

**Obras que deben abonarse.**—Se abonará al contratista la obra que realmente eja-

cute, sea más o menos la calculada en el Presupuesto. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignado en éste, no podrá servir de fundamento para entablar reclamación alguna.

#### Artículo 51.

**Reglas para la medición y valoración.**  
a) La medición y valoración de los trabajos se hará precisamente con arreglo a las unidades establecidas en el proyecto aprobado y a los precios de la contrata, entendiéndose por tales los del Presupuesto de ejecución material de las obras aumentadas en el 14 por 100, aplicándose después la baja proporcional correspondiente por la mejora obtenida en la subasta.

b) Para la mayor facilidad en la aplicación de estas bases a la formación de las relaciones parciales de las obras ejecutadas y lo mismo a la relación o medición final, se harán unas y otras aplicando a cada unidad el precio que le estuviese asignado en el Presupuesto de la obra; a la suma del importe obtenido de este modo, se aumentará el 14 por 100 según se hizo en el Presupuesto de obra para obtener el Presupuesto de subasta, y de la nueva suma que resulte, se hará la deducción proporcional correspondiente a la rebaja o modificación que se hubiera obtenido en el remate sobre el Presupuesto.

#### Artículo 52.

**Definiciones relativas a las unidades de obra y modo de aplicarlas.**—a) En las obras de desmonte y transporte de tierras en zanjas para cimientos o en cualquier otro objeto, servirá de unidad el metro cúbico de tierra sin excavar, sin tener para nada en cuenta el aumento de volumen que experimentan las tierras después de excavadas.

b) En las obras de terraplén, si las hubiere, servirá de unidad el metro cúbico aplicado al volumen que ocupe el terraplén después de bien apisonado y consolidado.

c) En las obras de hormigón, de fábrica de ladrillo o mampostería, siendo el espesor del muro de 15 centímetros, servirá de unidad par su medida el metro cúbico aplicado al volumen de la realmente ejecutada. Se deducirá por lo tanto, en la medición de esta clase de muros, la suma de volúmenes correspondientes a los espacios de puertas, ventanas y alacenas si las hubiere. En los muros mixtos de sillería y fábrica de ladrillo se deducirá también, para de terminar la fábrica de ladrillo, el volumen correspondiente a la sillería.

d) En las obras de sillería de toda clase de muros o piezas sueltas, será la unidad el metro cúbico, pero la medición se hará sobre cada sillón o pieza aislada, siguiendo la costumbre establecida en Madrid llamada medición por vuelos mayores, es decir, midiendo el volumen del menor prisma recto de base cuadrangular capaz de contener la pieza que se cubica.

a) Para las medidas de superficie, como son paramentos de muros, suelos, tabiques, cuyo espesor se halle comprendido entre ocho y catorce centímetros, guarnecidos, blanqueos, cubiertas, servirá de unidad el metro superficial, pero deberá deducirse de las medidas generales la parte correspondiente a los huecos de puertas, ventanas y sillería cuando el

espesar del muro llegue a 20 centímetros.

f) En la medida de superficie de puertas y rejas, tanto para el abono de la carpintería como de la pintura, se apreciarán las dimensiones de alto y ancho para los cerros, incluyendo su espesor, pero no se hará desarrollo de solduras, sino que esta clase de obras se medirá como si fuesen superficies planas.

g) La parte metálica se medirá por peso, sirviendo de unidad el kilogramo.

h) La determinación del peso de abono se determinará, por regla general, al pie de obra sobre básulas perfectamente comprobadas y se consignará el resultado de cada subasta en un registro general, que firmará el encargado de hacer los pesos, y en el que habrá de consignar su conformidad el contratista o representante suyo, debidamente autorizado al efecto. En el caso de no conformidad en el resultado de alguna de estas operaciones, el contratista lo hará constar así en el registro, manifestando por escrito inmediatamente los fundamentos de su disconformidad.

El Arquitecto-Director de la obra presenciará estas pesadas siempre que tenga por conveniente y podrá pedir que se comprueben las que no se hayan hecho en su presencia, si le ofrecieran alguna duda.

i) En el caso de no conformidad con los pesos por parte del contratista, el Arquitecto-Director del edificio remitirá en seguida con su informe a la Superioridad la reclamación del contratista, sobre que decidirá ésta.

j) Contra la decisión de la Superioridad podrá el contratista entablar recurso.

k) Las demás obras no expresadas en este artículo se contarán y apreciarán por la clase de unidades con que las hubiere designado en los presupuestos.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 53.

Se empezará por el vaciado y macizado de zanjas.

Las fábricas de fachadas y traviesas se elevarán siguiendo en lo posible un nivel general y construyendo los pisos al llegar al nivel correspondiente.

#### Artículo 54.

*Número de operarios y plazo para la ejecución de las obras.*—a) El número de operarios y medios auxiliares para la ejecución de las obras serán proporcionados a las cantidades de obra que habrán de ejecutarse en los plazos que a continuación se expresan.

b) El conjunto total de las obras contratadas estará terminado en un plazo improrrogable que vence en 31 de Marzo de 1924.

#### Artículo 55.

*Relaciones valoradas trimestrales.*—a) A fin de que el Gobierno tenga el debido conocimiento de los trabajos ejecutados y de que el contratista cumple lo prevenido en el artículo precedente y en su consecuencia poder ordenar los pagos según los plazos que se establecerán en las condiciones económicas, el Arquitecto-Director de las obras formará todos los trimestres, dentro de los primeros quince

días del mes correspondiente, con asistencia del contratista, una relación valorada de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, y dará una copia de ella al contratista dentro del mes de la fecha que lleva la relación.

b) Se conceden al contratista treinta días para examinar cada relación trimestral, debiendo el mismo consignar en ella, y dentro del mismo plazo, su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

c) Durante el año económico 1921-1922 se expedirán certificaciones trimestrales comprendiendo la tercera parte de la cantidad en que se haya contratado la totalidad de las obras. Lo mismo se hará en el de 1922-1923.

Y en el ejercicio económico 1923-1924 se expedirán las certificaciones a que obligue la marcha de las obras; es decir, que si el contratista terminase la totalidad de ellas en el primer mes de ese año, en el mes siguiente se le expediría la certificación correspondiente al año económico en total.

#### Artículo 56.

*Efectos de la conformidad de las partes en las relaciones valoradas.*—El Arquitecto-Director de las obras remitirá a la Superioridad las reclamaciones valoradas de que trata el artículo anterior con las reclamaciones que hubiera hecho el contratista, acompañando su informe en las mismas.

Si el contratista hubiera consignado su conformidad en una relación valorada y ésta hubiese sido aceptada por la Superioridad, dicha conformidad surtirá los efectos definitivos en lo que se refiere a las clasificaciones de fábricas y a sus medidas.

En el caso de que se hubiere interpuesto reclamación por parte del contratista para la relación valorada, con esta reclamación se elevará al Ministro por la Superioridad con informe razonado de la misma para la debida resolución.

#### Artículo 57.

*Sólo se harán abonos por obra ejecutada.*—No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados, y, por tanto, las relaciones trimestrales solamente comprenderán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra en los meses a que aquéllas se refieran.

#### Artículo 58.

*Remisión de las relaciones a la Dirección general de Administración.*—Las certificaciones trimestrales de las obras ejecutadas se remitirán a la Dirección general de Administración local dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado los trabajos que comprenden.

#### Artículo 59.

*Recepción provisional y medición final.*—Concluidas las obras comprendidas en la contrata, se procederá a su recepción provisional y a la medición y valoración general de las obras ejecutadas por el contratista. Estas operaciones se harán con arreglo a lo prevenido en el capítulo 6.º de las condiciones generales para la contrata de obras públicas de 13 de Marzo de 1900 y a las reglas 6.ª y 9.ª de

la orden del Gobierno superior de 24 de Mayo de 1873. Precisaré la asistencia del señor Administrador, Arquitecto-Director y contratista, que se firmarán por duplicado.

#### Artículo 60.

*Plazo de garantía.*—El contratista será el responsable de los desperfectos y daños que por deterioro de los materiales o de la mano de obra en la construcción se presenten en el edificio durante seis meses, a contar desde la fecha de la recepción provisional, con la obligación de subsanar por su cuenta todos los daños y desperfectos que por dichas causas aparecieran en el edificio en el periodo de garantía.

#### Artículo 61.

*Recepción definitiva.*—Se procederá a la recepción definitiva tan pronto como expire el plazo de garantía prescrito en el artículo 42. Esta recepción se hará con las mismas formalidades y con arreglo a las mismas disposiciones citadas en el artículo 42 para la recepción provisional.

#### Artículo 62.

*Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en estas condiciones.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario y lo ordene verbalmente o por escrito el Arquitecto Director para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado y consignado en estas condiciones, pero sí comprendido en el espíritu y recta interpretación de las mismas.

#### Artículo 63.

*Accidentes.*—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como a los que por descuido o impericia de sus operarios pudieran ocasionarse al tránsito público.

#### Artículo 64.

*Correspondencia oficial entre Arquitecto Director y el contratista.*—El contratista tendrá derecho a que se le acusé recibo, si lo pide de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras y a su vez estará obligado a devolverle al mismo Arquitecto, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie "enterado" con firma y rúbrica.

#### Artículo 65.

Para los casos en que queda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista como por variaciones hechas en las obras antes o después de comenzadas por no ser posible comenzar oportunamente dichas obras, por tener que suspenderlas después de principadas o por ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego de condiciones generales vigentes para la construcción de obras públicas.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente admitida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por el fijado ni el alza que pudiera tener el valor de los ma-

teriales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada, para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediéndose a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma en que juzgue más oportuno si considera lastimados sus intereses.

#### Artículo 66.

*Documentos que puede reclamar el contratista.*—El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos que constituya el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director en las oficinas de la Dirección, sin poderlos sacar de ellas y el mismo Arquitecto Director podrá autorizar con su firma las expresadas copias si así le conviniere al contratista.

También tendrá derecho a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

#### Artículo 67.

*Libro de órdenes.*—En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde, siempre que lo juzgue conveniente, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de ponerlas por escrito cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como *enterado*, expresando la obra en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes, de las que le sean dirigidas de oficio, son tan obligatorias para el contratista, como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas siguientes a la firma del *enterado* no presente aquél reclamación alguna sobre las mismas.

### CAPÍTULO VI

#### OBIGACIONES DEL CONTRATISTA

#### Artículo 68.

*Ejecución de las obras.*—El contratista tiene la obligación de ejecutar todas las obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales o escritas le sean dadas por el Arquitecto-Director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas y con esmero cuantas obras afectan a este compromiso.

Si a juicio de dicho Arquitecto hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquéllas se hubiesen notado después de la recepción provisional.

#### Artículo 69.

*Responsabilidades del contratista en la ejecución y dirección de las obras.*—El contratista es el único responsable

de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por mayor precio a que pudiera costarle ni por las erradas maniobras que cometiese durante su ejecución, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por in-experiencia o descuido sobreviniesen, tanto en la construcción como en los andamios, a cuyo efecto, si no fuese persona facultativa, tendrá obligación de hacerse representar por facultativo legalmente autorizado y responsable de la dirección de los trabajos, ateniéndose en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia de que se trata.

#### Artículo 70.

*Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena ejecución y aspecto de las obras, aunque no se haile expresamente estipulado en estas obligaciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto-Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato, se resolverán por el Arquitecto-Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista a lo que dicho facultativo decida.

La Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las relaciones valoradas trimestrales, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto-Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará dicho contratista las listas que hayan servido para el pago de los jornales y recibo de abono de materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final, y antes de la devolución de la fianza, se practique una comprobación general de haber satisfecho dicho contratista por completo los indicados pagos.

#### Artículo 71.

*Ley de Accidentes del trabajo y Descanso dominical.*—El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución en caso de accidentes del trabajo ocurridos a los operarios con motivo y por ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por lo tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías de Seguros o Empresas en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones. Igualmente se sujetará a todas las disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o pudiesen dictarse referentes a este particular o a la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, quedando, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la ejecución de las obras se refiere, entre el mismo y los obreros, el contrato en los términos

que previene el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

#### Artículo 72.

*De los operarios.*—El contratista deberá tener siempre en la obra el número de operarios proporcionado a la extensión y clase de trabajos que se estén ejecutando. Los operarios de aptitud reconocida y experimentados en sus respectivos trabajos, de los más inteligentes. No permitirá trabajar a ningún obrero en quien note falta de costumbre de andar por los andamios, y si por omisión o inconveniencia de estas precauciones ocurre alguna desgracia, serán de su cuenta y riesgo las responsabilidades.

#### Artículo 73.

*Personal facultativo del contratista.*—  
a) De conformidad a lo prevenido en la Real orden de 8 de Agosto de 1865 y a la extensión e importancia de las obras, el contratista tendrá obligación de poner al frente de ellas un Arquitecto que le represente en cuantos trabajos facultativos puedan relacionarse, directa o indirectamente, con las obras objeto del contrato. Con este facultativo deberá entenderse el Arquitecto-Director para todo lo referente a la marcha de los trabajos, medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales, planos, memorias, detalles y, en una palabra, en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El contratista hará ese nombramiento en virtud de libre propuesta y elección del Arquitecto-Director.

El contratista y su representante técnico serán los responsables únicos en la buena marcha de los trabajos y ejecución de los mismos, así como de la calidad de los diferentes materiales y de la mano de obra.

b) El Arquitecto del contratista instruirá a sus propios operarios para que ejecuten las obras de conformidad al proyecto aprobado sin introducir por sí mismos variación alguna sin conocimiento y aprobación del Arquitecto Director; preparará, en conformidad a las instrucciones verbales o escritas que éste le diere, la ejecución material de toda clase de trabajos comprendidos en la contrata; tendrá obligación preferente bajo su exclusiva responsabilidad de dirigir la formación de toda clase de andamios y su desapeste, de reconocer frecuentemente los mismos para cerciorarse de su solidez y buen estado de conservación, de examinar la resistencia de las cuerdas, cadenas, máquinas y aparatos, auxiliares a la construcción, de hacer observar las prescripciones vigentes de policía urbana y las Ordenanzas de construcción y de tomar cuantas precauciones le sugieran su previsión y prudencia, a fin de evitar contiendas entre los operarios y cualquier accidente desgraciado en el personal en las fábricas.

#### Artículo 74.

*Copia de planos.*—El contratista podrá sacar por su cuenta copia de los planos del proyecto aprobado y deberá sacarla de los dibujos en grande escala o al tamaño de ejecución que le diese el Arquitecto Director durante la marcha de la construcción. Unas y otras copias debe



rán llevar el visto bueno del Arquitecto Director.

#### Artículo 75.

**Taller de modelos.**—a) El contratista tendrá obligación de sostener por su cuenta un taller de modelos dentro de la obra, en el que se ejecutarán, con arreglo a los dibujos dados por el Arquitecto Director, modelos de barro que corregirán los mismos, y con ellos, después de corregidos, se harán vaciados de las molduras en escayola, capiteles y adornos de la decoración arquitectónica que forman parte integrante de la construcción.

b) No se procederá a la labra de molduras ni de ninguna clase de adorno en piedra o en otro material hasta que los modelos vaciados hayan sido aprobados por el Arquitecto Director.

#### Artículo 76.

**Andamios, máquinas y medios auxiliares.**—Es obligación del contratista la formación de cuantos andamios y castilletes se necesiten para la construcción de las obras y de su cuenta y riesgo su buena construcción y el suministro de materiales para los mismos, de máquinas y medios auxiliares apropiados para aquel objeto.

Será también de su exclusiva responsabilidad la buena construcción de todos estos medios.

#### Artículo 77.

**Trazado de plantillas y replanteos.**—Los trazados de plantillas y replanteos de muros y huecos, se ejecutarán por el Arquitecto Director de la obra, ayudado por el contratista y éste tendrá obligación de suministrar todos los medios auxiliares y el personal suficiente y apto para esta clase de operaciones.

#### Artículo 78.

**Máquinas y medios auxiliares al terminar la construcción.**—a) Concluida la obra el contratista retirará todas las máquinas y materiales usados como medios auxiliares de la construcción, de los cuales dispondrá libremente como objetos que son de su propiedad.

b) El contratista no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por andamiajes y suministro, uso, desperfectos o pérdidas de las máquinas, herramientas, útiles y medios auxiliares empleados en la construcción, y sólo percibirá la cantidad alzada que por todos estos conceptos se asigna en el presupuesto, haciendo en ella la rebaja proporcional al beneficio obtenido en la subasta.

#### Artículo 79.

**Honorarios del Arquitecto-Director.**—Los honorarios que corresponde percibir al Arquitecto-Director por la dirección de las obras se abonarán por el contratista con arreglo a la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

El abono se hará en tantos plazos iguales cuantas sean las certificaciones que se entreguen, debiendo tomarse el tanto por ciento sobre el importe de éstas, sin deducir la baja hecha en la subasta.

Estos pagos los hará el contratista al ser entregadas por el Arquitecto-Director cada una de las certificaciones.

#### Artículo 80.

El contratista deberá construir una caseta a satisfacción del Arquitecto-Director, que contendrá un estudio y una sala, según planos que se faciliten. También costeará todo el material de oficina que sea necesario para los trabajos relacionados con la obra.

#### Artículo 81.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

#### Artículo 82.

Queda obligado también el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de estas disposiciones, contenidas en la ley y Reglamentos citados.—Madrid, 21 de Mayo de 1921.—El Arquitecto de la Beneficencia general.

*Condiciones económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de ampliación y reforma en el manicomio de Santa Isabel, de Leganés.*

### CAPITULO I

CONDICIONES RELATIVAS AL TIEMPO Y OBTENCIÓN DE LAS OBRAS Y SU ABONO Y PAGO

#### Condición primera.

El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los diez días, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo darlas por terminadas antes o en 31 de Marzo de 1923.

#### Condición segunda.

Si el contratista no diere terminadas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición primera, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición décimaquinta, y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas que sean de recibo, pero no al de los materiales acopiados ni al de los útiles y herramientas. Se le reservará únicamente el derecho que le concede el segundo período del artículo correspondiente del pliego de condiciones generales.

#### Condición tercera.

El importe de las obras objeto de esta contrata se abonarán al contratista en la forma siguiente:

La tercera parte en certificaciones trimestrales en el año económico actual. Otra tercera parte en cuatro certifica-

ciones trimestrales durante el año económico 1922-1923.

Y la tercera parte restante en el ejercicio restante de 1923-1924, ya en una certificación, ya en varias, según la fecha en que termine las obras.

Estas certificaciones deberán ser expedidas en el mes siguiente a aquel en que las obras se certifiquen.

CONDICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

#### Condición cuarta.

La obra se adjudicará en pública subasta, que con la debida anticipación se anunciará en la GACETA DE MADRID, de conformidad a lo dispuesto por la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

#### Condición quinta.

La subasta se verificará en el Ministerio de la Gobernación, en el día y a la hora en punto que se designe en el anuncio de subasta.

#### Condición sexta.

Podrán tomar parte en la subasta todos los nacionales o extranjeros que no se hallen privados de los derechos civiles ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

#### Condición séptima.

La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras de ampliación y reforma en el manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

2.º La proposición que se haga, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo adjunto al anuncio de subasta.

3.º La cédula personal del proponente; y

4.º Nota justificada de las obras que hubiere realizado el mismo como contratista si lo hubiese sido el importe de cada una.

#### Condición octava.

Se abrirá la subasta en el local y a la hora designada en su anuncio con la lectura del Real decreto e Instrucción citados en la cuarta condición del presente pliego, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, declarará el Presidente abierta la licitación. Desde este momento y durante media hora, se procederá a la entrega de los pliegos. Transcurrida la media hora indicada, declarará el Presidente transcurrido el plazo para la admisión de proposiciones y que se procede al remate.

#### Condición novena.

Llegado este caso y para prevenir la duda que podrá ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores si al hacer la lectura de sus proposiciones dos o más de éstas se hallasen iguales antes de abrirse los pliegos cerrados recibidos, se pondrán en una caja tantas bolas con

numeración correlativa, cuantas sean las proposiciones; y el número de la que saque cada uno de éstos por sí mismo, determinará de menor a mayor su lugar respectivo para el caso de licitación abierta, si ésta llegase a tener lugar.

#### Condición décima.

Hecho el sorteo a que se refiere la condición novena y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

#### Condición undécima.

Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, deechando desde luego todos los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía y los que excedan del tipo fijado para la subasta.

#### Condición duodécima.

a) Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación verbal abierta únicamente entre los autores de aquellas proposiciones. Esta licitación durará quince minutos. Pasado este tiempo, percibirá el Presidente por tres veces que se va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional de la obra a favor del que hubiere hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejora, por lo menos, de 200 pesetas y las demás de 20 pesetas.

b) En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empatadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará la preferencia para la adjudicación de la obra que se remata al autor de la proposición que en sorteo haya obtenido el número más bajo entre ellas.

c) De todo esto se extenderá acta formal autorizada por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Gobierno para su resolución. Este se reserva el derecho de aprobar el remate, si así lo creyera oportuno.

#### Condición decimatercera.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieran presentado para tomar parte en la subasta y sus respectivas cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno. Se retendrán también las proposiciones presentadas para unir las al expediente que ha de elevarse a éste juntamente con el acta que se cita en la condición undécima.

#### Condición decimacuarta.

Si el Gobierno aprobase el remate, se le comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada como más ventajosa, el cual tendrá la obligación de otorgar la correspondiente escritura de con-

trata, lo que tendrá lugar en el término de treinta días a contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación de la obra.

#### Condición decimaquinta.

Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará previamente como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha en que se haya comunicado al rematante quedar aceptada y aprobada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

#### Condición decimasexta.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de la subasta, incluso los de la escritura y su primera copia.

#### Condición decimaséptima.

Si el rematante a cuyo favor hubiere el Gobierno aprobado el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata dentro del plazo de treinta días señalado en la condición cuarta, o si dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza expresada en la condición decimaquinta, perderá irremisiblemente la fianza que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, la cual pasará a ser propiedad del Estado y quedará, además, sujeto el rematante a las responsabilidades que establece el artículo 51. de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Artículos adicionales del Reglamento de 26 de Febrero de 1903, adicionado también por los Reales decretos de 24 de Julio de 1908, 12 de Mayo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

#### Artículo primero.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones.

#### Artículo 2.º

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que se señale en la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

#### Artículo 3.º

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

#### Artículo 4.º

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 21 de Mayo de 1921.—El Arquitecto de la Beneficencia general, Ricardo García Guerrero.—Madrid, 22 de Junio de 1921.—Aprobado por S. M.

S—324

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### RECTIFICACION

En la GACETA de hoy, anexo número 1, páginas 760 y 761, se publican diez anuncios de subasta bajo el epígrafe de "Carreteras.—Construcción", de los cuales pertenece únicamente el primero a "Carreteras construcción" y los nueve restantes pertenecen a "Carreteras.—Conservación y reparación".

Madrid, 23 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

S—

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOTUERTO

A instancia del mozo número 6 del sorteo y reemplazo anual por este Ayuntamiento, me hallo instruyendo expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Nicolás Ortiz Ortiz, y a los efectos de los artículos 85 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuántos tengan conocimiento de existencia y actual paradero del referido Nicolás Ortiz Ortiz, comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Nicolás Ortiz Ortiz, es natural de este Ayuntamiento, tiene cincuenta y seis años de edad, alto de estatura, pelo negro, cejas al pelo, color moreno y ojos castaños.

Riotuerto, 3 de Abril de 1921.—El Alcalde, N—2488

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALSAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Severino Llano García

número 96, concurrente al reemplazo del año 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Llana García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Llana García se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Llana García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Severino Llana García.

El repetido José Llana García es natural de Loris, hijo de Eleuterio Llana Rodríguez y de Jesusa García Menéndez y cuenta treinta y cuatro años de edad. No constan otras señas personales. Emigró a Montevideo.

Salas a 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

M—2580

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Rubio Pendas, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Isidro Rubio Pendas, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Rubio Pendas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Isidro Rubio Pendas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Rubio Pendas.

El repetido Emilio Rubio Pendas es natural del Barrio, hijo de Joaquín Rubio Vega y de Carmen Pendas Bernardo, y cuenta veinticuatro años de edad. No constan otras señas personales. Emigró al Uruguay.

Salas a 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

M—2581

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lorenzo Alvarez Fernández, número 71, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para aprobar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Alvarez Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Alvarez Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Alvarez Fernán-

dez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Lorenzo Alvarez Fernández.

El repetido José Alvarez Fernández es natural de San Marcelo, hijo de Manuel Alvarez López y de Dolores Fernández Rodríguez, y cuenta treinta y cinco años de edad. No constan otras señas personales. Emigró a Méjico.

Salas a 16 de Marzo de 1921.—El Alcalde, en funciones, José Mun Pérez.

M—2582

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Regino Arias Peláez, número 150, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Arias Peláez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Arias Peláez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Arias Peláez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Regino Arias Peláez.

El repetido Manuel Arias Peláez es natural de Ablareda, hijo de Manuel Arias Menena y de Manuela Peláez Fernández y cuenta treinta y seis años de edad. No constan otras señas personales. Emigró a Buenos Aires.

Salas a 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

M—2583

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benjamín Fernández Rubio, número 70, concurrente al reemplazo del año 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Fernández Rubio y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernández Rubio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Rubio para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benjamín Fernández Rubio.

El repetido José Fernández Rubio es natural de La Estrada, hijo de Manuel Fernández Delgado y de Ramona Rubio Vega y cuenta treinta y nueve años de edad. No constan otras señas personales. Emigró a Cuba.

Salas a 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

M—2584

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Avelino Díaz López, número 176, concurrente al reemplazo del año 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Emilio Díaz López, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Díaz López se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Díaz López para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Avelino Díaz López.

El repetido Emilio Díaz López es natural de Ravadiello, hijo de José Díaz García y de Raquel López Rodríguez y cuenta treinta y dos años de edad. No constan otras señas personales. Emigró a Buenos Aires.

Salas a 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

M—2585

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón García Fernández, número 134, concurrente al reemplazo del año 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José García Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José García Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José García Fernández para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón García Fernández.

El repetido José García Fernández es natural de Villar, hijo de José García Alvarez y de Faustina Fernández Díaz, y cuenta veintiséis años de edad. No constan otras señas personales: emigró a la Argentina.

Salas, 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Alvarez

M—2586

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VITORIA

D. Herminio Madinaveitia y Cruza, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento a petición de Doña Melitona Arrilucea y Foronda, expediente para justificar la ausencia de esta localidad por más de diez años de su hijo José Matza y Arrilucea, del cual resulta, además, que se ignora su paradero dicho tiempo, a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145

del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor brevedad y con la mayor suma de antecedentes.

El mencionado José era de una estatura regular, color moreno, fuerte y de treinta años de edad y residía en esta capital.

Vitoria, 10 de Abril de 1921.—El Alcalde, Herminio Madinaveitia.

M—2511

D. Herminio Madinaveitia y Cruza, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento, a petición de doña Vicenta Ortiz de Landaluze y Viana, expediente para justificar la ausencia de esta localidad por más de diez años de su esposo D. Pablo García y Gainzarain, del cual resulta además que se ignora su paradero durante veinte años; a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Pablo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad y con la mayor suma de antecedentes.

El mencionado D. Pablo, era de una estatura aproximada de 1.590 metros color moreno, de regular corpulencia, edad cincuenta y dos años y habitó siempre en la calle de Castilla, número 34, bajo.

Vitoria, 10 de Abril de 1921.—El Alcalde, Herminio Madinaveitia.

M—2512

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

arrón

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 10.600, de pesetas nominales 58.000, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el 2 de Octubre de 1920, a nombre de D. Francisco Peláez Parros, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo*, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 3 de Junio de 1921.—El Secretario, M. Heras.

X—1411

### LA MUNDIAL

Desde el día 10 del próximo Julio hasta el 31 de Diciembre del año actual, quedarán abiertos los pagos de la

Cooperativa de Capitales número 3, formada con las pólizas 9.377 al 16.113, habiendo correspondido a cada parte de 1.000 pesetas la cantidad de 1.441,07 efectivas. Los pagos se efectuarán en el domicilio de los beneficiarios si no avisan en contrario dentro del plazo de ocho días su deseo de verificarlo personalmente en las oficinas de la Dirección, Alcalá, 17.

Madrid, 25 de Junio de 1921.—El Secretario general, José Centeno.

X—1527

### INSTITUTO DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES "LA AUXILIADORA"

Balance al 31 Diciembre 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	3.816,40
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado	
Español .....	3.944
Caja general.....	70
Pérdidas .....	947,80
	<hr/>
	8.778,20
	<hr/>
PASIVO	
Beneficios de los ejercicios anteriores .....	1.562,30
Capital Carlos Bergel.....	6.900
Reservas técnicas:	
Reservas por siniestros pendientes de liquidación....	674
Reservas para fluctuación de Valores .....	471,90
Metálico en la Caja general de Depósito .....	70
	<hr/>
	8.778,20

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros .....	17.095
Gastos de administración:	
Gastos de producción.....	4.039
Gastos generales.....	9.811
Comisiones de cobro.....	3.252
Impuestos .....	402,40
Impresos .....	130
Reservas técnicas en este día:	
Reservas de riesgo pendientes de liquidación...	674
Reservas para fluctuación de valores.....	471,90
Entierros:	
Importe de los pagados en este ejercicio.....	375
Amortizaciones:	
Créditos incobrables.....	1.247,30
Beneficios anteriores a este ejercicio, 1.562,30 pesetas; Pérdida en este ejercicio, 947,80.....	614,50
	<hr/>
	38.322,10

Pesetas.

### HABER

Beneficios anteriores.....	1.562,30
Primas a cobrar durante este ejercicio.....	35.976,80
Pólizas cobradas.....	338
Reservas saldadas del ejercicio anterior.....	445
	<hr/>
	38.322,10

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—El Director-Propietario, Carlos Bergel. X—1618

### HOTEL RITZ, MADRID (S. A.)

Amortización de Obligaciones.

Las 62 Obligaciones, cuya numeración se expresa a continuación, amortizadas en el 12 sorteo correspondiente el año en curso, se reembolsarán a partir de 1.º de Julio de 1921, a pesetas 500, con deducción de impuestos, o sea pesetas 496,73 líquido por Obligación con el cupón número 25 unido.

Número de las Obligaciones nacionalizadas.

98,	137,	161,	225,	339,	343,	540,
545,	560,	596,	640,	745,	763,	854,
1.038,	1.177,	1.203,	1.216,	1.226,	1.237,	1.206,
1.364,	1.459,	1.489,	1.529,	1.587,	1.729,	1.735,
1.793,	2.038,	2.096,	2.104,	2.423,	2.624,	2.773,
2.943,	3.688,	3.400,	3.587,	3.605,	3.914,	3.939,
3.944,	4.086,	4.007,	4.096,	4.287,	4.367,	4.566,
4.673,	4.689,	4.690,	4.768,	4.772,	4.774,	5.115,
5.343,	5.629,	5.663,	5.753,	5.784,	5.860,	

Pago de cupón.

El cupón número 24 de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, se pagará a partir de 1.º de Julio próximo, a razón de pesetas 10, con deducción de impuestos, o sea a pesetas 9,075 líquido.

Los mencionados pagos se efectuarán en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, Madrid.

Madrid, 23 de Junio de 1921.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque. X—1632

### SOCIEDAD MINERA VENUS AMANTE

La Junta general ordinaria del 15 de Junio de 1921 acordó la caducidad de las acciones números 20, 23, 24, 25, 26, 53, 55, 57, 61, 62, 116, 139, 149, 150, 152, 153 y 164, y se anunciará en este diario oficial.

Madrid, 24 de Junio de 1921.—El Presidente, Grau del Pozo. X—1626

### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

Pago de cupones.

En el anuncio de esta Compañía publicado en la GACETA DE MADRID del día 23 del corriente, se dice por error de imprenta, que el importe líquido a percibir por los señores obligacionistas, del cupón número 3 de las Obligaciones Linares Almería a interés variable, es de pesetas 1,37 líquido en lugar de decir pesetas 1,77 líquido.

X—1602

## LA VICTORIA DE BERLIN

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES.—MADRID.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1920

	Pescetas.
<b>ACTIVO</b>	
Efectivos en Caja y Cuentas corrientes.....	389.181,06
Dirección central .....	915.493,08
<b>Valores mobiliarios:</b>	
Fondos públicos del Estado español	1.040.257
Idem id. de Estados extranjeros.....	45.043,88
Valores industriales o comerciales de Empresas extranjeras.....	631.938,82
	<u>1.717.239,76</u>
Préstamos hipotecarios .....	650.000
Anticipos sobre pólizas del ramo de Vida de la Cia.	112.063
<b>Saldo Activo con las Agencias:</b>	
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.....	152.031,28
Metálico .....	81.753,84
	<u>233.785,12</u>
<b>Deudores diversos:</b>	
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.....	21.425,60
Intereses devengados a vencer.....	14.153,92
Efectos a cobrar.....	1.499,97
Otros deudores .....	39.931,35
	<u>77.010,84</u>
Títulos y cuentas de fianzas.....	38.377,65
Ayuda de coste de la Dirección central.....	831.687
	<u>4.955.837,45</u>
<b>PASIVO</b>	
Reserva para fluctuación de valores.....	107.420,95
Reserva para seguros anulados con derecho a la rehabilitación .....	154.752,71
Reserva de sobreprimas .....	3.986,80
<b>Reservas técnicas:</b>	
Reservas matemáticas de primas sobre riesgos en curso: Del ramo de Vida .....	3.145.382,64
Del ramo de accidentes de Ferrocarriles y buques de vapor.....	27.446,08
	<u>3.172.828,72</u>
Siniestros del ramo de Vida pendientes en 31 de Diciembre de 1920 deducido el reaseguro.....	216.300
	<u>3.389.128,72</u>
Beneficios correspondientes a los asegurados con la participación del ramo de Vida: De ejercicios anteriores:	
Fondo de reserva para riesgos de guerra .....	92.840,53
Reserva de dividendos a los asegurados.....	119.905,84
	<u>2.746,67</u>
Del ejercicio corriente:	
Fondo de reserva para riesgos de guerra.....	25.171
Reserva de dividendos a los asegurados.....	71.802,46
	<u>96.973,46</u>
	<u>309.720,13</u>
<b>Acreedores diversos:</b>	
Depósitos y Adelantos sobreprimas de los asegurados .....	568.185,94
Transporte de intereses de anticipos sobre pólizas del ramo de Vida .....	2.912,33
<b>Transporte de gastos generales:</b>	
De ejercicios anteriores...	6.428,60

	Pescetas.
Del ejercicio corriente.....	74.746,02
Otros acreedores .....	81.174,62
	<u>300.177,60</u>
Fianzas .....	952.450,48
	<u>38.377,65</u>
Total.....	<u>4.955.837,45</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1920.

	Pescetas.
<b>DEBE</b>	
<b>Ramo de Vida:</b>	
Siniestros del ejercicio por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	585.025,44
Rentas vitalicias del ejercicio.....	4.245,74
Rescates de pólizas.....	44.428,26
Dividendos pagados a los asegurados durante el ejercicio .....	13.456,11
<b>Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio:</b>	
Fondo de reserva para riesgos de guerra .....	25.171
Reserva de dividendos a los asegurados .....	71.802,46
	<u>96.973,46</u>
Intereses abonados sobre los depósitos de los asegurados .....	13.219,11
Primas de riesgos abonadas a las Compañías reaseguradoras .....	20.343,61
<b>Gastos de Administración del ejercicio:</b>	
Gastos generales de ejercicios anteriores .....	26.792,20
Del ejercicio corriente .....	449.707,71
	<u>476.499,91</u>
Gastos de producción.....	549.446,78
Comisiones de cobro.....	34.414,30
Contribuciones e impuestos.....	9.098,51
	<u>1.089.459,50</u>
<b>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1920:</b>	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	3.103.384,24
Por idem de rentas vitalicias.....	41.998,40
	<u>3.145.382,64</u>
<b>Otras reservas en 31 de Diciembre de 1920:</b>	
Fondos de reserva para riesgos de guerra .....	92.840,53
Reserva de dividendos a los asegurados .....	119.905,84
Idem para fluctuaciones de valores.....	99.679,32
Idem para seguros anulados con derecho a la rehabilitación.....	154.752,71
Idem de sobreprimas.....	3.986,80
	<u>471.165,50</u>
	<u>5.463.704,50</u>
<b>RAMO DE ACCIDENTES DE FERROCARRILES Y BUQUES DE VAPOR</b>	
Primas de riesgos abonadas a las Compañías reaseguradoras .....	697,03
<b>Gastos de Administración del ejercicio:</b>	
Gastos generales de ejercicios anteriores .....	4
Del ejercicio corriente .....	812,68
	<u>816,68</u>
Gastos de producción.....	722,73

	Pesetas.
Comisiones de cobro.....	822,06
Contribuciones e impuestos.....	15,49
	2.376,96
<b>Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1920</b>	
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	27.446,08
Reserva para fluctuación de valores en 31 Dic. 1920.....	7.741,63
Excedente abonado a la Dirección central.....	3.505,36
	41.767,06

**HABER**

<b>Reservas del ejercicio anterior:</b>	
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919.....	2.120.627,26
Fondo de reserva para riesgos de guerra.....	90.548,26
Idem de dividendos a los asegurados.....	139.924,30
Idem para fluctuación de valores.....	15.372,25
Idem para seguros anulados con derecho a la rehabilitación.....	125.258,16
Reserva de sobreprimas.....	2.702,74
	2.494.467,97
<b>Primas del ejercicio:</b>	
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	1.895.408,38
<b>Producto de los fondos invertidos:</b>	
Intereses percibidos por préstamos hipotecarios.....	32.500
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	56.252,71
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	4.158,64
Idem producidos por los fondos depositados en los Bancos.....	6.207,13
	99.177,88
Intereses de las cuentas corrientes con la Dirección central.....	40.232,29
Intereses de demora.....	582,12
Derechos de pólizas.....	10.717,26
Beneficios resultantes de la realización de valores (por amortización).....	1.072,50
Siniestros del ejercicio a cargo de las Compañías reaseguradoras.....	173.500
Otros ingresos.....	2.263,29
Ayuda de coste de la Dirección central.....	835.192,36
	5.463.704,91

**Reservas del ejercicio anterior:**

Reservas técnicas de primas sobre riesgos en curso en 31 Diciembre de 1919.....	29.536,17
Reserva para fluctuación de valores.....	7.392,38
	36.928,59
Primas del ejercicio.....	3.063
Producto de los fondos invertidos: Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	1.107,50
Intereses de las cuentas corrientes con la Dirección central.....	603,67
Derechos de pólizas.....	70
	41.767,06

El Director Delegado para España, Dr. Walter Meynen.  
X-1625

**UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED**

AGENCIA GENERAL DE ESPAÑA

Balance en 31 de Diciembre de 1920.

**ACTIVO**

Reserva en Caja.....	13.665,60
----------------------	-----------

	PESETAS
<b>Valores mobiliarios:</b>	
Fondos públicos del Estado español.....	91.329,75
<b>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:</b>	
Cuenta de reserva de riesgos en curso a su cargo.....	13.521,44
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	7.116,32
Pérdidas.....	276.191,72
	401.940,37

**PASIVO**

<b>Reservas técnicas:</b>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada).....	93.309,06
Dirección Central.....	308.631,31
	401.940,37

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio de 1920.**

	PESETAS
<b>DEBE</b>	
Saldo del ejercicio anterior.....	252.357,91
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	189.431,56
Deducida la porción reasegurada.....	3.416,71
	186.014,85
<b>Gastos de Administración del ejercicio:</b>	
Gastos de producción.....	1.381,99
Gastos generales.....	2.664,52
Comisiones de cobro, neto de retornos y reaseguros.....	65.250,29
Contribuciones e impuestos.....	7.348,05
	76.744,85
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	49.744,33
<b>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1920:</b>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso (33 1/3 por 100).....	93.309,06
Deducida la porción reasegurada (33 1/3 por 100).....	13.581,44
	79.727,62
	635.589,56

**HABER**

<b>Reserva técnica del ejercicio anterior:</b>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	35.683,64
Deducida la porción reasegurada.....	8.759,89
	76.923,75
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	279.927,19

**Productos de los fondos invertidos:**

Intereses de los fondos depositados en la Caja general de Depósitos.....	2.546,90
Saldo deudor.....	276.191,72
	635.589,56

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1920.

	L.	s.	d.
<b>DEBE</b>			
Dividendos y beneficios a los accionistas en 1919.	140.000	0	0
Impuesto sobre los beneficios.	45.591	0	0
Modificaciones, reparaciones, ajuar de oficinas y mobiliario de la Dirección general y Sucursales.	8.770	0	0
Transferido al Fondo de Reserva e Imprevistos.	17.144	9	8
Saldo al final del año.	180.500	11	11
	<b>392.006</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
<b>HABER</b>			
Saldo al principiar el año.	162.176	14	0
Intereses, dividendos y alquileres.	81.046	14	3
Menos el impuesto.	11.217	6	8
	69.829	7	7
Transferido de la Cuenta de Incendios.	149.060	0	0
Idem de la id. general de Accidentes.	20.000	0	0
	<b>392.006</b>	<b>1</b>	<b>7</b>

Balanc general de la Sociedad.—31 de Diciembre de 1920.

	L.	s.	d.
<b>ACTIVO</b>			
Hipotecas sobre propiedades en Inglaterra.	850	0	0
Idem id. id. en el extranjero.	24.414	19	1
<b>Inversiones (incluyendo las depositadas por las leyes locales o por contratos en varias Colonias y países extranjeros para seguridad de los poseedores de pólizas hechas allí):</b>			
Valores públicos del Gobierno inglés.	650.498	1	1
Idem municipales y provinciales de Inglaterra.	13.511	0	0
Idem públicos de los Gobiernos de la India y Colonias.	174.430	17	6
Idem provinciales de la India y Colonias.	3.822	0	0
Idem municipales de la idem id.	53.325	6	10
Idem públicos de Gobiernos extranjeros.	309.257	3	0
Idem municipales extranjeros.	115.868	6	1
Acciones y obligaciones de ferrocarriles y otros, Inglaterra y extranjero.	195.819	13	2
Idem id. preferentes de ferrocarriles y otras obligaciones garantizadas.	10.468	17	6
Idem id. ordinarias de ferrocarriles y otros.	78.245	5	0
Inmuebles a perpetuidad y arrendados.	2.926	0	0
Saldos de las Sucursales y Agencias.	480.608	16	10
Primas pendientes.	13.581	2	8
Intereses pendientes debidos pero no cobrados.	4.362	1	0

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA**

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, acordó, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, admitir a contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa las 240.000 acciones emitidas por la "Compañía Hispano Americana de Electricidad", en representación de su capital social de 120.000.000 de pesetas; cuyas acciones son al portador de 500 pesetas nominales cada una completa-

mente desembolsadas, y se hallan divididas en dos series A y B de 120.000 acciones cada serie, debiendo repartirse los beneficios cada ejercicio y los resultantes de la liquidación de la Sociedad por mitad entre ambas series sea cual fuere el número de acciones de cada serie que se hallen en circulación. Los títulos de las propias acciones son cortados de libros talonarios con numeración correlativa del 1 al 120.000 para cada una de las series A y B que se distinguen por su color azul y rojo, respectivamente; llevan adheridos nueve cupones número 2 a 10 para el cobro de dividendos desde 1921 a 1929; están fechados en Madrid a 22 de Junio de 1920, y vienen autorizados con las firmas estampilladas de dos Conse-

jeros y la firma manuscrita de un Delegado del Consejo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 17 de Junio de 1921.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.—El Secretario, I. Maristany Rosés.

X-1617

**TENENCIA VICARIA GENERAL CASTRENSE DE LA PRIMERA REGION**

Por la presente y en virtud de resolución dictada, en los autos sobre nulidad de matrimonio de doña María de la Gloria Aymerich y Monasterio, con D. Felipe Pedro Lepine et Galt,

	L.	s.	d.
<b>Importes de Eros por otras Compañías</b>			
Letras a cobrar.	220.975	8	0
	22.200	9	0
<b>Caja:</b>			
En depósito.	207.924	8	7
En Caja y en cuentas corrientes.	128.134	7	6
	336.058	16	1
	2.781.222	14	2
<b>PASIVO</b>			
Capital suscrito, a 450.000, del que hay desembolsado.	50.000	0	0
Fondos de reserva, Inversiones e Imprevistos, incluyendo provisión para importes que puedan ser inasebrables debido a la guerra.	129.900	0	0
Fondo Seguros Incendios.	1.317.297	3	8
Idem id. Accidentes.	210.229	8	0
Idem id. Reaseguros.	202.519	2	9
Saldo cuenta Pérdidas y Ganancias.	100.500	11	11
	2.080.646	6	4
<b>Emiistros pendientes.</b>			
Cuenta Incendios.	233.073	3	9
Idem Accidentes.	56.230	17	7
	289.304	1	4
Importes debidos a Agentes y otros.	96.346	14	1
Idem id. a otras Compañías.	301.721	5	9
Letras a pagar.	13.180	7	10
Intereses recibidos por adelantado.	23	18	10
	400.576	7	10
	2.781.222	14	2

Certificamos que:

Primero. A nuestro entender, los importes que componen el Activo del presente Balance en 31 de Diciembre de 1920 representan en conjunto y plenamente, los valores fijados en el mismo, menos el Fondo de Reserva de Inversiones e Imprevistos.

Segundo. Parte de los importes del Activo han sido depositados en varios países fuera de Inglaterra en cumplimiento de las leyes locales, como garantía a los poseedores de pólizas libradas allí.

Tercero. Ninguna parte de los fondos ha sido aplicada directa ni indirectamente a otro propósito que la clase de negocio al cual es aplicable.

Londres, 22 de Abril de 1921.—Chas. Mortimer, Presidente.—Fred. Single, Director.—E. Lewis, Administrador.—A. Makins, Secretario.

Certificamos que el Balance precedente, correspondiente al ejercicio de 1920, es traducción fiel y exacta al español del original inglés aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada en Londres el día 29 de Abril del corriente año.

Barcelona, 15 de Junio de 1921.—Los Directores de la Sucursal, G. & D. Smither.

X-1609

hemos acordado citar y emplazar a este último para que en el término improrrogable de veinte días comparezca en este Tribunal, sito en el Ministerio de la Guerra, Pabellón de la calle del Barquillo, a fin de contestar la referida demanda de nulidad, bajo apercibimiento de que, si no lo verificare, será declarado en rebeldía.

Madrid, 23 de Junio de 1921.—Licenciado Delfín Salgado.—Por mandato de E. S.: El Actuario, Juan A. Buigas.

X—1620

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIE GRIS

Pago del cupón número 29 de las obligaciones, a interés fijo, vencimiento 1.º de Julio 1921.

El cupón número 29 de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie Gris a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Julio de 1921, se pagará a partir de esa fecha, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas:

*En Francia:*

En París: En el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, a razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sean a francos 3,59, líquido por cupón.

*En España:*

En Madrid: En el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona: En el Banco de Barcelona, Sucursal número 2, y en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Málaga: En la Caja Central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 4,60 líquido, para las

obligaciones domiciliadas en España.

2.º A razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,59 líquido, al cambio del día 1.º de Julio de 1921, para las obligaciones no domiciliadas en España.

Madrid, 23 de Junio de 1921.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X—1629

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIE ROSA

Pago del cupón número 101, de vencimiento 1.º Julio 1921.

El cupón número 101 de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie Rosa, de vencimiento 1.º de Julio de 1921, se pagará a partir de esa fecha, a reserva de todos los derechos de los obligacionistas:

*En Francia:*

En París: En el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, a razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sean a francos 3,57, líquido por cupón.

*En España:*

En Madrid: En el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona: En el Banco de Barcelona, Sucursal número 2, y en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Málaga: En la Caja Central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 4,51 líquido, para las obligaciones domiciliadas en España.

2.º A razón de francos 5, con deducción de los impuestos españoles y franceses, o sea a francos 3,57 líquido, para las

franceses, o sea a francos 3,57 líquido, al cambio del día 1.º de Julio de 1921, para las obligaciones no domiciliadas en España.

Madrid, 23 de Junio de 1921.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X—1630

**ALTOS HORNOS DE VIZCAYA**

Desde el día 1.º de Julio próximo, se pagarán en Bilbao por las Cajas de esta Sociedad los intereses del primer semestre de sus Obligaciones, libres de todo impuesto, estampando el correspondiente cajetín en los resguardos provisionales de los títulos previa presentación de éstos con facturas duplicadas que se facilitarán en el domicilio social (Berástagui, número 4).

Bilbao, 23 de Junio de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—1624

**ALTOS HORNOS DE VIZCAYA**

Desde el día 1.º de Julio próximo, se pagará en las oficinas de esta Sociedad en Bilbao, el cupón número 77 de las Obligaciones de la extinguida Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, con deducción de los correspondientes impuestos del Estado y de la provincia, a saber:

	Pesetas.
Tiempo de negociación al Estado 1 y medio por 100 anual.	0,375
Impuesto de 3 por 100 a la Diputación de Vizcaya.....	0,225
<b>Total por cupón....</b>	<b>0,600</b>

Bilbao, 23 de Junio de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—1623